

# BOLETÍN JURÍDICO JULIO DE 2024

OFICINA LEGAL



## Ley 2195 de 2022

*“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”*

### Artículo 12 Principio de debida diligencia



La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), **debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es).**

# CRITERIOS DEBIDA DILIGENCIA

Se debe dar un negocio jurídico o contrato estatal.

1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar.
2. Identificar el/los beneficiario(s) final(es), la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.
3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.
4. Realizar una debida diligencia de manera continua, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.



# DEBIDA DILIGENCIA

El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte.



- ✓ El incumplimiento del principio de debida diligencia, conservación y actualización de la información será sancionado por cada autoridad, atendiendo sus correspondientes regímenes sancionatorios.
- ✓ La identificación plena de las personas naturales y personas jurídicas, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.
- ✓ Deben conservar la información obtenida durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente.
- ✓ Cuando sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.
- ✓ **El incumplimiento de las disposiciones acarreará las sanciones** respectivas previstas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control para los obligados a cumplirlas.

# SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL

Certificaciones más representativas



SC-537 1, 2, 3



SA 344-1, 2, 3



OS 396-1, 2, 3



SI- CER-180683



CMD-SG-00014



CLBOG 00898-1-7



IMPORTADOR - RES. 011940  
EXPORTADOR - RES. 011941

Operador  
Económico  
Autorizado  
COLOMBIA



CER-SOS-21-006



2023-CS-138



CP-CER-SND0028



RES. NO CSR 0536 - 2021

